LA SUSCRITA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA-CAQUETA

HACE CONSTAR

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del articulo 18 de la ley 136 de 1994 (modificado por el articulo 5 de la ley 1551 de 2012) le corresponde al Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal".

Que durante la vigencia fiscal 2016 se tramitó ante el Concejo Municipal de San José del Fragua el Proyecto de Acuerdo No 001, el cual fue objeto de control de legalidad por parte del Tribunal Administrativo del Caquetá, estableciendo en sentencia del 16 de agosto 2017, entre otras: "SEGUNDO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del articulo segundo del proyecto de acuerdo No. 001 de 2016, expedido por el Concejo Municipal de San José del Fragua, Caquetá, dejándolo sin validez conforme se expuso en el presente proveído.

Que de conformidad a la constancia de la secretaria del Concejo Municipal de fecha once (11) de marzo de 2021, se tiene que no existe un acuerdo Municipal que haya reglamentado la autorización para contratar del Alcalde Municipal de San Jose del Fragua, en donde se regule los casos excepcionales establecidos en la constitución y la ley para contratar por el Representante legal del Municipio, conforme lo dispone el parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 (modificado por el articulo 18 de la Ley 1551 de 2012), en donde se señala:

"parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del articulo 313 de la constitución política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

Elaboró:	oscar e. chavarro ramirez	Cargo	Asesor jurídico externo	Firma	
Revisó:	oscar e. chavarro ramirez	Cargo	Asesor jurídico externo	Firma	
Aprobó:	Carmenza Collazos Urquina	Cargo	Alcaldesa	Firma	

5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley."

Que por disposición legal - Ley 136 de 1994 - modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en materia de facultades para contratar, los Alcaldes Municipales solo deben acudir al cabildo Municipal a obtener autorización para contratar en los casos expresamente enlistados en la ley, en ese sentido el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, al pronunciarse sobre el tema expresó:

"...De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política."

Constancia que se emite en el Municipio de San José del Fragua, a los 03 días del mes de marzo del 2021, para fines de administrativos y tramite ante Entidades Publicas y privadas.

CARMENZA COLLAZOS URQUINA
Alcaldesa Municipal

Elaboró:	oscar e. chavarro ramirez	Cargo	Asesor jurídico externo	Firma	
Revisó:	oscar e. chavarro ramirez	Cargo	Asesor jurídico externo	Firma	
Aprobó:	Carmenza Collazos Urquina	Cargo	Alcaldesa	Firma	